



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA SOR MARIA PEREZ ESCORCIA DE MESADAS ATRASADAS"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante
el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 3326 de fecha once (11) de octubre de 1994, el Fondo de Previsión Social de la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **JAIME CARRASQUILLA MERCADO** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la C.C. No. 825.633 expedida en Barranquilla.

Que mediante resolución No. 575 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2021 el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar reconoció sustitución pensional a favor de la señora **SOR MARIA PEREZ ESCORCIA** identificada con la C.C No. 23.191.516 expedida en Soplaviento en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del finado **JAIME CARRASQUILLA MERCADO**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la C.C. No. 825.633 expedida en Barranquilla en cuantía de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 826.116) para el año 2020 y de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 908.526) para el año 2021.

Que el doctor **JOSE CARLOS MENDEZ GALVIS** identificado con la C.C. No. 1.047.446.931 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 324.474 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderada judicial de la pensionada sustituta **SOR MARIA PEREZ ESCORCIA** identificada con la C.C No. 23.191.516 expedida en Soplaviento, solicitó mediante petición de fecha 5 de septiembre de 2021, el reconocimiento y cancelación de las mesadas atrasadas a favor de la pensionada sustituta en virtud al reconocimiento pensional deprecado a través de resolución No. 575 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2021.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Se procede a realizar el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y la Resolución No. 575 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2021 y se concluye que a la Jubilada le asiste el Derecho a que se le cancele sus mesadas pensionales atrasadas solicitadas, toda vez que la misma cumplió con los requisitos establecidos en la Ley para hacerse acreedora a dicho reconocimiento en virtud a que dentro del acto administrativo de reconocimiento de sustitución pensional no hubo pronunciamiento respecto al pago del retroactivo solicitado, razón por la cual se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las mesadas pensionales causadas con su respectiva indexación teniendo en cuenta lo siguiente:

Por regla general los derechos laborales y pensionales prescriben a los tres (3) años, esto con fundamento en lo dispuesto en el Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

En virtud a lo anterior, esta dependencia procedió a la verificación de la nómina de pensionados a cargo del departamento de Bolívar, y se logró establecer que el finado Jaime Carrasquilla Mercado (Q.E.P.D.) fue desvinculado de la nómina de pensionados a partir del mes de enero de 2020 y la señora Sor María Pérez Escorcía en su calidad de pensionada sustituta fue ingresado en nómina a partir del mes de septiembre de 2021 cancelando el retroactivo pensional (mesadas atrasadas) de la vigencia 2021 durante su ingreso a nómina, y como quiera que a través de la resolución 575 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2021 se reconoció a favor de la pensionada sustituta su derecho pensional a partir del mes de enero de 2020, aplicando lo consagrado en el artículo 488 del C. S. del T. y P. L., se reconocerán las mesadas atrasadas causadas a partir del mes de enero del año 2020 hasta el mes de diciembre del año 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA SOR MARIA PEREZ ESCORCIA DE MESADAS ATRASADAS”

Luego entonces, teniendo en cuenta todas las consideraciones expuestas anteriormente, se procederá a indexar las mesadas atrasadas cuyo proceso liquidatorio es realizado por nuestro asesor externo ANDRES DAVID RICARDO PEÑALOSA, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo:

LIQUIDACION DE MESADAS DEJADAS DE PAGAR INDEXADAS						
CAUSANTE: jaimé carraquilla mercado			CC : 825633			
SUSTITUTA: sor maria perez escorcía			CC : 23191516			
MESADA 100% A 2012 : \$	MESADA BASE	I.P.C	MESADA ACTUALIZADA	NUMERO DE MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVO INDEXADO
	100%					
AÑOS						
1/01/17	31/12/17					
1/01/18	31/12/18				\$ 0	
1/01/19	31/12/19					
1/01/20	31/01/20	826.116	1	826.116	14	\$ 11.565.624
					total	\$ 12.804.216

2020			
I.P.C	V. Diferencia		
I.P.C	I.P.C	826.116	
108,78			
Meses			
Enero	104,24	826.116	922.096
Febrero	104,94	826.116	916.346
Marzo	105,53	826.116	911.558
Abril	105,70	826.116	910.188
Mayo	105,36	826.116	912.932
Junio	104,97	826.116	916.101
Mesada Adic.	104,97	826.116	916.101
Julio	104,97	826.116	916.101
Agosto	104,96	826.116	916.182
Septiembre	105,29	826.116	913.499
Octubre	105,23	826.116	913.986
Noviembre	105,08	826.116	915.205
Diciembre	105,48	826.116	911.961
Mesada Adic.	105,48	826.116	911.961
AL AÑO 2020			12.804.216

Realizada la anterior liquidación, se concluye que el valor total a cancelar es la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 12.804.216, oo)**, por concepto de Liquidación de mesadas atrasadas debidamente indexadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la señora **SOR MARIA PEREZ ESCORCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.191.516 expedida en Soplaviento, en su calidad de pensionada sustituta el reconocimiento y cancelación de **MESADAS ATRASADAS** en virtud al derecho pensional deprecado de la resolución No. 575 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2021, tal y como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora **SOR MARIA PEREZ ESORCIA** , identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.191.516 expedida en Soplaviento, en su calidad de pensionada sustituta, por concepto de **MESADAS ATRASADAS** en virtud a la resolución No. 575 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2021 la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 12.804.216, oo)**, por concepto de mesadas atrasadas a partir del mes de enero del año 2020 hasta el mes de diciembre del año 2020.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No 2.1.3.07.02.001.02-0069 hace parte integral del CDP. No 1058 de fecha ocho (8) de septiembre de 2021 del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JOSE CARLOS MENDEZ GALVIS** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.446.931 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 324.474 del C.S. de la J. como apoderado especial de la señora **SOR MARIA PEREZ ESORCIA**, en los



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA SOR MARIA PEREZ ESCORCIA DE MESADAS ATRASADAS”

términos del mandato conferido, reconocido con anterioridad al presente acto administrativo a través de Resolución No. 575 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino, Hoja de Vida del pensionado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **SOR MARIA PEREZ ESCORCIA** o a su APODERADO JUDICIAL, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 20 de septiembre 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017